



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYÁN – CAUCA

Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 0841

Objeto a resolver.

VUELVE a Despacho la referenciada demanda, con el fin de analizar y resolver lo atinente a su admisión, una vez la mandataria judicial de la demandante envió a esta Judicatura el memorial poder y el libelo con el que pretende corregir las falencias que se advirtieron en el Auto Inadmisorio del pasado 13 de julio.

Problema Jurídico.

¿Subsanó la parte actora los defectos que se le endilgaron al poder y al escrito introductor en la ameritada providencia?

Consideraciones:

Del análisis juicioso de los documentos presentados en pos de subsanar los defectos que se pusieron de manifiesto en el mentado proveído, se advierte que persiste uno de ellos, lo cual conlleva de manera inevitable al rechazo del libelo genitor.

En efecto, el poder no fue subsanado debidamente como quiera que aún se echan de menos la indicación de los títulos escriturarios contentivos de los negocios jurídicos que por vía de simulación (*relativa y absoluta*), se pretenden aniquilar.

Así las cosas, la respuesta al reseñado problema jurídico fluye negativa, por lo que procede el RECHAZO de la demanda por no haber ajustado el poder conferido para enderezar la pretensión de que se trata.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, en virtud de no haberla corregido en los términos indicados en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a disponer la entrega de los anexos presentados con el libelo genitor, como quiera que el expediente se presentó y registró digitalmente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Asunto: Declarativo - Simulación
Ddte.: Claudia Piedad Peña Sandoval
Ddda.: MARLENY RIVERA y OTROS
Rad.: 190013103001-2023-00123-00
J01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7a929c84d7e94d9b9ed871a4a2bdc6c323f236ff09fd4adeb2832d94301d78**

Documento generado en 31/07/2023 09:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>